



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica el Código Penal para delimitar la aplicación del tipo penal de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a conductas cometidas por empleados públicos respecto de personas bajo su custodia

SESIÓN N°

41

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

08-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☒ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



Modifica el artículo 150 D del Código Penal exigiendo que la víctima se encuentre bajo custodia del funcionario público imputado.

Fundamentos:

- Uno de los principales problemas interpretativos que ha generado la aplicación del artículo 150 D del Código Penal dice relación con la amplitud de su redacción y, especialmente, con la ausencia de una exigencia expresa de que la víctima se encuentre privada de libertad, bajo custodia o sometida al control efectivo del funcionario público imputado. En la práctica judicial, esta amplitud ha permitido que el delito de apremios ilegítimos sea invocado en contextos muy diversos, incluyendo procedimientos policiales dinámicos y actuaciones de control del orden público, aun cuando la víctima no se encontraba bajo custodia efectiva del funcionario. Ello ha abierto un debate relevante en relación a como parece inconveniente sostener una tesis extensiva del tipo penal y confundirlo con figuras como las lesiones u otros ilícitos vinculados al uso ilegítimo de la fuerza.



- Desde esta perspectiva, la presente moción se inclina por la tesis restrictiva, máxime cuando hablamos de conductas que socialmente se consideran de extrema gravedad. Esta posición no implica impunidad, sino la persecución por tipos diversos. Se busca en concreto reservar la figura de apremios ilegítimos para aquellos supuestos en que el abuso estatal se produce respecto de una persona especialmente sometida al poder, control o custodia de la autoridad.
- Concretamente, el artículo 150 D del Código Penal sanciona al empleado público que, abusando de su cargo o de sus funciones, aplicare, ordenare o consintiere en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes que no alcancen a constituir tortura. Se trata de una figura penal relevante para la protección de la dignidad humana, la integridad física y psíquica de las personas, y el correcto ejercicio de la función pública.
- Sin embargo, la experiencia demuestra la necesidad de precisar de mejor manera los elementos que configuran esta conducta, de modo que la persecución penal en base a estos tipos de extrema gravedad se dirija efectivamente contra actuaciones que impongan dicha necesidad. En ese sentido, la presente iniciativa busca reforzar el principio de tipicidad, delimitando con mayor claridad cuándo una actuación de un empleado público puede ser considerada apremio ilegítimo u otro trato cruel, inhumano o degradante. Para ello se exige que la víctima se encuentren bajo custodia.
- La propuesta si bien busca realizar cambios en el núcleo típico, mantiene las reglas vigentes de protección reforzada para las personas menores de edad o en situación de vulnerabilidad por discapacidad, enfermedad o vejez, plasmadas en el aumento de la pena en un grado



cuando la conducta recaiga sobre ellas. Se conserva un estándar agravado de tutela respecto de quienes se encuentran en una posición de especial indefensión. Igualmente, la iniciativa conserva la regla que excluye de esta figura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, inherentes o incidentales a ellas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad. Del mismo modo, se mantiene la cláusula conforme a la cual, si los hechos constituyen un delito de mayor gravedad, deberá aplicarse la pena correspondiente a ese delito.

- En síntesis, la moción que por este acto ingresamos a trámite tiene por objeto precisar el tipo penal de apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes cometido por empleados públicos, delimitando su aplicación a conductas cometidas respecto de personas bajo custodia, sin afectar la sanción de hechos constitutivos de tortura u otros delitos de mayor gravedad.

Por los fundamentos antes señalados, venimos en proponer el siguiente:



PROYECTO DE LEY

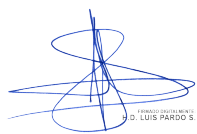
“Artículo único.- Reemplázase el inciso primero del artículo 150 D del Código Penal por el siguiente:

“Artículo 150 D.- El empleado público que, en incumplimiento de los reglamentos respectivos actúe abusando de su cargo o que en el ejercicio de sus funciones, aplique, ordene o consienta en que se apliquen apremios ilegítimos u otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, a una persona bajo su custodia, que no alcancen por su gravedad a constituir tortura, será castigado con las penas de presidio menor en sus grados medio a máximo y la accesoria correspondiente. Igual sanción se impondrá al empleado público que, conociendo de la ocurrencia de estas conductas, no impida o no haga cesar la aplicación de los apremios o de los otros tratos, teniendo la facultad o autoridad necesaria para ello y estando en posición para hacerlo.”.”.

Luis Pardo Sainz
Diputado

Francisco Orrego Gutiérrez
Diputado




FRANCISCO DIEGO LUIS PARDOS
D. LUIS PARDO S.


FRANCISCO DIEGO ORREGO G.
H.D. FRANCISCO ORREGO G.


FRANCISCO DIEGO MAURO GONZALEZ V.
H.D. MAURO GONZÁLEZ V.


FRANCISCO DIEGO XIMENA OSSANDON I.
H.D. XIMENA OSSANDÓN I.


FRANCISCO DIEGO ANDRES CELIS M.
H.D. ANDRÉS CELIS M.


FRANCISCO DIEGO SCHALPER S.
H.D. DIEGO SCHALPER S.

